

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA					
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN					
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN					
CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001	Página 1 de 17

100-3-3.13- Nro.012

Ciudad y fecha: Calima El Darién octubre 07 del 2026

Señores
HONORABLES CONCEJALES
 Concejo de Calima El Darién
 E.S.D.

ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA PARA PROYECTOS DE VIVIENDA VINCULADOS A LA RECONSTRUCCIÓN POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1382 DE 2026; SE AJUSTAN LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO XVI DEL ACUERDO 011 DE 2025, ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, CONFORME A LA LEY 2581 DE 2026; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorables concejales:

Respetuosamente me permito presentar a la Corporación para su análisis, consideración y debate el proyecto de acuerdo del asunto, el cual tiene como objetivo establecer una exención del impuesto de delineación urbana para los proyectos de vivienda destinados a la reconstrucción de inmuebles afectados como consecuencia del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1382 de 2026, como medida orientada a facilitar y promover la recuperación habitacional de las personas afectadas por dicho evento.

De ustedes.


ALEJANDRO ANTONIO CADAVID PINILLA
 Alcalde Municipal Calima El Darién

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA					
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN					
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN					
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001
						Página 2 de 17

PROYECTO DE ACUERDO No. ____ DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA PARA PROYECTOS DE VIVIENDA VINCULADOS A LA RECONSTRUCCIÓN POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1382 DE 2026; SE AJUSTAN LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO XVI DEL ACUERDO 011 DE 2025, ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, CONFORME A LA LEY 2581 DE 2026; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

1. Presentación

Este proyecto reúne dos medidas independientes en su propósito, pero que comparten el mismo vehículo normativo y, en parte, el mismo hecho que las origina: el sismo del 10 de agosto de 2026.

La primera exime del impuesto de delineación urbana, hasta por diez (10) años y de manera total, a las licencias urbanísticas de proyectos de vivienda vinculados a la reconstrucción de lo que el sismo destruyó o dañó. La finalidad es concreta: bajar el costo de reconstruir vivienda en Calima El Darién, en un momento en que exigir ese tributo a quien reconstruye por causa del desastre resulta, cuando menos, inoportuno. El fundamento no es la competencia general del Concejo, sino una habilitación legal expresa y excepcional: el artículo 11 del Decreto Legislativo 1382 de 2026, que releva a las exenciones de predial, industria y comercio y delineación urbana, cuando benefician a afectados directos por el sismo, del límite de diez años y de la exigencia de identificar una fuente de ingreso adicional que de ordinario imponen la Ley 14 de 1983 y la Ley 819 de 2003.

La segunda ajusta el Título XVI del Acuerdo 011 de 2025, que regula la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, para incorporar la Ley 2581 de 2026, que modificó las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017 en lo relativo a la destinación de los recursos de esa estampilla y a la responsabilidad de su ejecución. Debe decirse con toda claridad, porque es la primera pregunta que un concejal haría: la Ley 2581 de 2026 no toca la tarifa (4 %) ni el hecho generador de la estampilla; se ocupa de en qué se gastan los recursos y de quién responde por ellos, no de cuánto se recauda. Lo que este proyecto aprovecha de ella no es un mayor recaudo, sino la posibilidad de que el municipio priorice, dentro de esa destinación, a los adultos mayores afectados por el sismo, y de que blinde el uso de esos recursos con la trazabilidad que la nueva ley exige.

Las dos medidas no se financian entre sí ni comparten base gravable. Se tramitan juntas porque ambas nacen de la misma coyuntura y porque, según la Administración, conviene

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA					
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN					
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN					
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001
					Página 3 de 17	

aprovechar una sola sesión extraordinaria del Concejo para las dos, y no porque una sea condición de la otra.

2. Antecedentes

El 10 de agosto de 2026 un terremoto afectó varias regiones del país. Mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública, por treinta (30) días calendario, en un grupo de departamentos entre los que se encuentra el Valle del Cauca; el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026 ajustó ese ámbito territorial. En desarrollo de la emergencia, el Decreto Legislativo 1382 del 9 de septiembre de 2026 adoptó medidas financieras, administrativas e institucionales para las entidades territoriales, entre ellas la del artículo 11, que interesa a este proyecto.

El balance de las afectaciones registradas en el municipio se detalla de la siguiente manera:

Población y Viviendas Afectadas

Familias y viviendas afectadas: 1.605

Personas damnificadas: 3.690

(Fuente: Plataforma Registro Único de Damnificados - RUD de la UNGRD, corte al 4 de septiembre de 2026)

Infraestructura Comercial Afectada

Establecimientos comerciales afectados: 194

(Fuente: Censo levantado por Confecámaras)

La Administración estima en \$180 millones el valor total —no anual— del impuesto de delineación urbana que generarían las 150 viviendas de construcción nueva, cifra que se usa como referencia en el numeral 6 para el análisis del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, aunque, como se explica allí, el artículo 11 del Decreto 1382 exime a este proyecto de tener que identificar una fuente que lo compense.

Aparte del sismo, y de manera independiente, el Congreso de la República expidió la Ley 2581 de 2026 («por la cual se modifican parcialmente la Ley 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones»), sancionada el 1 de junio de 2026 y publicada en el Diario Oficial No. 53.511, que reforma el régimen nacional de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. El municipio no ha ajustado todavía el Título XVI del Acuerdo 011 de 2025 a esa reforma.

3. Fundamentos jurídicos

Siguiendo el orden de jerarquía de las normas, el sustento del proyecto es el siguiente.

3.1. Constitución Política

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA						
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN						
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN						
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001	Página 4 de 17

- a) Artículos 1, 2 y 13. Colombia es un Estado social de derecho fundado en la solidaridad, y las autoridades deben proteger de manera especial a quienes se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, como ocurre con quien reconstruye su vivienda tras un desastre y con el adulto mayor en situación de abandono o afectado por la emergencia.
- b) Artículo 51. Reconoce el derecho a la vivienda digna y ordena al Estado fijar las condiciones para hacerlo efectivo, entre ellas los sistemas de financiación. Reducir el costo tributario de reconstruir vivienda destruida por el sismo desarrolla ese mandato.
- c) Artículo 215. Autoriza al Gobierno a declarar la emergencia económica, social y ecológica y a dictar decretos con fuerza de ley para conjurarla. El Decreto 1382 de 2026 es uno de ellos y, por eso, tiene rango legal frente a los acuerdos municipales.
- d) Artículos 287, 313 (numeral 4) y 338. Los municipios gozan de autonomía para administrar sus asuntos y los concejos votan, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y gastos locales, y fijan los elementos del tributo dentro del marco que la ley les señale.
- e) Artículo 294. Prohíbe que la ley conceda exenciones o tratamientos preferenciales sobre tributos de propiedad de las entidades territoriales. Por eso el Decreto 1382 no otorga directamente la exención de delineación urbana: se limita a levantar, para los afectados por el sismo, el límite de diez años y la exigencia de fuente de financiación, y deja que sea el Concejo quien, en ejercicio de su autonomía, decida si la concede y en qué términos.

3.2. Jurisprudencia

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, en sentencia del 10 de julio de 2014 (radicado 73001-23-31-000-2010-00530-01, No. 18865), sostuvo que las entidades territoriales no pueden conceder beneficios tributarios sin habilitación del legislador. Esa línea es la razón por la cual la exención de este proyecto no se apoya en la competencia general del artículo 38 de la Ley 14 de 1983, sino en la habilitación especial y excepcional del artículo 11 del Decreto Legislativo 1382 de 2026, y su alcance se limita, en consecuencia, a quienes acrediten afectación directa por el sismo, en los mismos términos que exige el artículo 1 de ese decreto.

Los decretos legislativos están sujetos al control automático de constitucionalidad de la Corte Constitucional (artículo 241, numeral 7, de la Constitución y Ley 137 de 1994). Si la Corte condicionara o retirara el artículo 11, la exención de este acuerdo quedaría sin el respaldo que hoy la distingue de una exención ordinaria, y debería revisarse frente al límite general de diez años de la Ley 14 de 1983, límite que, en todo caso, este proyecto ya respeta.

3.3. Leyes

- a) Ley 97 de 1913 y artículo 233 del Decreto Ley 1333 de 1986: autorización legal del impuesto de delineación urbana, recogida en el artículo 248 del Acuerdo 011 de 2025.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA					
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN					
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN					
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001
						Página 5 de 17

b) Ley 14 de 1983, artículo 38: faculta a los municipios para otorgar exenciones de impuestos municipales «por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años», de conformidad con los planes de desarrollo. Es el límite ordinario que el artículo 11 del Decreto 1382 de 2026 releva para los afectados por el sismo, y que este proyecto, aun relevado de él, decide respetar fijando la exención en diez años.

c) Ley 819 de 2003, artículo 7: exige identificar la fuente de ingreso adicional que compensa el costo fiscal de un proyecto de acuerdo que otorgue beneficios tributarios. El artículo 11 del Decreto 1382 de 2026 releva de esta exigencia a la exención de delineación urbana para afectados por el sismo; aun así, el numeral 6 de esta exposición presenta el análisis, por transparencia y buena práctica fiscal.

d) Ley 1523 de 2012: organiza el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, cuyas autoridades certifican la afectación de los predios y de las personas, insumo para la acreditación de que trata el artículo 5 de este acuerdo.

e) Ley 687 de 2001, Ley 1276 de 2009 y Ley 1850 de 2017: crean y regulan la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, recogida en el Título XVI del Acuerdo 011 de 2025.

f) Ley 2581 de 2026 («por la cual se modifican parcialmente la Ley 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones»), sancionada el 1 de junio de 2026 (Diario Oficial No. 53.511): reforma el régimen de la estampilla del literal anterior. Su contenido se desarrolla en el numeral 3.4 y en el Capítulo IV de este proyecto.

3.4. Decreto Legislativo 1382 de 2026

Artículo 1. Las medidas del decreto aplican exclusivamente en los municipios comprendidos en el ámbito territorial del artículo 1 del Decreto 1261 de 2026 —Calima El Darién entre ellos, por pertenecer al Valle del Cauca— y «respecto de personas naturales o jurídicas cuya afectación directa por el sismo del 10 de agosto de 2026 haya sido acreditada por las autoridades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante los registros oficiales vigentes o los mecanismos complementarios de acreditación que se establezcan. La ausencia inicial en un registro no impedirá acreditar la afectación por otros medios verificables».

Artículo 11. «Requisitos para la concesión de exenciones a los impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y de Delineación Urbana. La concesión de exenciones a los contribuyentes de los impuestos predial unificado, de industria y comercio, y de delineación urbana de las entidades territoriales comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 1 del Decreto 1261 de 2026, afectados directamente por el terremoto del 10 de agosto de 2026 en sus bienes inmuebles y actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, y con el impuesto de delineación urbana, no estará limitada a los diez (10) años ni a su correspondencia con el plan de desarrollo, tal como lo señala el artículo 38 de la Ley 14 de 1983, ni a la identificación de la fuente de ingreso adicional que determina el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, para el financiamiento del costo generado por aquellas».

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA						
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN						
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN						
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001	Página 6 de 17

De este texto se siguen tres consecuencias directas para el diseño del proyecto. Primera: el artículo 11 no crea la exención; solo levanta dos límites que de ordinario la condicionan, para el caso puntual de los afectados por el sismo. Quien la concede sigue siendo el Concejo. Segunda: el artículo 11 no impone un plazo de diez años; lo que dice es que el plazo puede exceder los diez años sin que ello sea causal de nulidad. Este proyecto, de todas formas, fija la exención en diez años, por ser el término que la Administración considera razonable y suficiente para cubrir el ciclo típico de reconstrucción. Tercera: el artículo 11 no cubre la exención de industria y comercio ni la del predial: solo se usa aquí, para delineación urbana, aunque el mismo artículo habilitaría, si el Concejo lo decidiera en otro proyecto, exenciones equivalentes sobre esos dos tributos.

Debe aclararse, además, porque incide en cómo se redacta el articulado, que el impuesto de delineación urbana no es un tributo periódico o anual: su hecho generador es la expedición de la licencia urbanística (artículo 250 del Acuerdo 011 de 2025) y se causa una sola vez, al momento de esa expedición (artículo 251). Por tanto, «una exención hasta por diez años» no puede significar que un mismo proyecto deje de pagar el tributo año tras año, porque no hay pago anual que eximir. Lo que tiene sentido, y lo que adopta este proyecto, es que el régimen de exención —esto es, la posibilidad de que una licencia se beneficie de él— esté vigente durante diez años contados desde la entrada en vigencia de este acuerdo, y que toda licencia que cumpla los requisitos y se expida dentro de ese término quede exenta en su totalidad, sin que la exención se repita ni se prorrogue por proyecto.

3.5. Ley 2581 de 2026

La Ley 2581 de 2026 modifica el artículo 3 de la Ley 1850 de 2017 —que a su vez modifica el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009— y el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, y agrega reglas propias sobre la destinación de los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. En lo que interesa a este proyecto:

- a) Destinación exclusiva (artículo 5). El producido de la estampilla se destina, de manera exclusiva, a la operación, sostenibilidad, mejoramiento y ampliación de cobertura de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros de Vida, Centros Día y granjas para adultos mayores, así como a programas domiciliarios y comunitarios de atención al adulto mayor. Los recursos no pueden destinarse a ningún otro fin (parágrafo 1), y la entidad territorial debe garantizar su trazabilidad mediante sistemas de información (parágrafo 2).
- b) Priorización (artículo 6). La operación continua, la calidad del servicio, la alimentación, el personal y la atención integral de los beneficiarios ya vinculados tienen prioridad de gasto; los programas complementarios para adultos mayores en abandono, indigencia, maltrato o afectados por calamidad pública o emergencia se atienden una vez garantizada esa operación.
- c) Responsabilidad (artículo 4, que modifica el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009). El alcalde responde por los recursos recaudados en su jurisdicción y por su ejecución, que delega en la dependencia competente, sin perjuicio del deber de trazabilidad.
- d) Vigencia (artículo 7). La ley rige desde su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA						
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN						
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN						
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001	Página 7 de 17

La ley no modifica el artículo 4 de la Ley 1276 de 2009, que es el que fija el límite de tarifa (hasta el 4 % para municipios de categoría sexta, como Calima El Darién); tampoco toca el hecho generador de la estampilla. Por eso el proyecto no propone cambiar la tarifa del artículo 347 del Acuerdo 011 de 2025, y se limita a ajustar la autorización legal y la destinación de los artículos 345 y 348.

La Ley 2581 de 2026 tampoco deroga expresamente el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, que es la norma que hoy sustenta la distribución 70 % / 30 % entre Centros de Vida y Centros de Bienestar del Anciano que trae el artículo 348 del Acuerdo 011 de 2025. Este proyecto, por eso, conserva esa distribución como piso, y la complementa con las reglas de destinación exclusiva, priorización y trazabilidad de la nueva ley, y con la posibilidad de que, dentro de esa distribución, se priorice a los adultos mayores afectados por el sismo, en línea con la habilitación expresa que el artículo 6 de la Ley 2581 de 2026 da para las situaciones de calamidad pública o emergencia. Si la Secretaría Jurídica del municipio concluye que la nueva ley debió sustituir en su totalidad esa distribución porcentual, el artículo 12 de este proyecto puede ajustarse antes del segundo debate.

3.6. Normas municipales

El Acuerdo 011 de 2025 (Estatuto Tributario Municipal) regula el impuesto de delineación urbana en el Título IX (artículos 248 a 264, con la tarifa del artículo 256 y el incentivo de vivienda del artículo 264) y la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Título XVI (artículos 345 a 348). Este proyecto modifica el artículo 264 únicamente en cuanto se refiere a los proyectos de vivienda vinculados a la reconstrucción por el sismo, y modifica los artículos 345 y 348 en los términos de la Ley 2581 de 2026; el resto del Título IX y del Título XVI permanece vigente sin cambios.

4. Diagnóstico y contenido de la exención de delineación urbana

El universo de este capítulo no es un flujo de licencias que se repite cada año: es un inventario fijo de vivienda afectada por el sismo, que tramitará licencia urbanística una sola vez, en algún momento del proceso de reconstrucción. Según la Administración, ese inventario asciende a 150 viviendas —principalmente en la zona rural— que requieren construcción nueva, por destrucción o riesgo no mitigable, y 200 viviendas —principalmente en el casco urbano— que requieren refacción o reforzamiento estructural, para un total aproximado de 350 viviendas. El impuesto de delineación urbana grava ambas modalidades por igual, conforme al artículo 250 del Acuerdo 011 de 2025 (hecho generador: licencia de obra nueva o de refacción sustancial).

La Administración valora en \$447 millones aproximadamente el impuesto de delineación urbana que generarían, en total, las 150 viviendas de construcción nueva. No hay, por ahora, un valor propio para las 200 viviendas de refacción; el numeral 6 usa, solo como techo de referencia, el mismo valor promedio por vivienda de las de construcción nueva, lo que da un estimado adicional de \$27 millones —probablemente sobreestimado, porque una refacción suele intervenir menos metros cuadrados que una vivienda nueva completa, y la fórmula del artículo 256 del Acuerdo 011 de 2025 liquida el impuesto sobre los metros construidos o intervenidos—.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA					
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN					
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN					
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001
					Página 8 de 17	

El techo de referencia para todo el universo es, así, de \$447 millones, una sola vez, no por año.

Elemento	Regla propuesta
Beneficio	Exención del cien por ciento (100 %) del impuesto de delineación urbana.
Beneficiarios	Proyectos de vivienda (VIS, VIP y no VIS) cuya licencia urbanística se solicite para la reconstrucción, reparación, reforzamiento estructural o reposición de vivienda directamente afectada por el sismo del 10 de agosto de 2026, o para la construcción de vivienda nueva destinada a reubicar a hogares afectados por el sismo, acreditada conforme al artículo 5.
Naturaleza de la exención	Es un régimen vigente por diez (10) años desde la entrada en vigencia de este acuerdo: toda licencia que cumpla los requisitos y se expida dentro de ese término queda exenta en su totalidad. No es una exención anual por proyecto, porque el tributo se causa una sola vez, al expedirse la licencia.
Relación con el artículo 264 del Acuerdo 011 de 2025	Para las licencias cubiertas por este capítulo, la exención del 100 % sustituye la reducción general del 50 % que el artículo 264 reconoce a la vivienda VIS/VIP. El artículo 264 sigue vigente, sin modificación, para los proyectos VIS/VIP que no estén vinculados a la reconstrucción por el sismo.
Acreditación	Certificación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres o constancia de la Secretaría de Planeación con base en los censos y mapas de afectación, o declaración jurada con verificación posterior por muestreo, en los mismos términos del mecanismo de acreditación simplificada que rige el alivio de cartera del sismo.
Trámite	La exención se reconoce al momento de radicar la solicitud de licencia; no exige el pago previo del impuesto que, de no mediar la exención, sería requisito para su expedición (artículo 252 del Acuerdo 011 de 2025).
Informe al Concejo	La Secretaría de Planeación informará anualmente al Concejo el número de licencias exentas, los metros cuadrados y el valor dejado de recaudar, igual que ya lo hace para el artículo 264.
Vigencia del régimen	Diez (10) años contados desde la entrada en vigencia de este acuerdo, en los términos del artículo 11 del Decreto 1382 de 2026 y, por decisión propia del proyecto, dentro del límite ordinario de la Ley 14 de 1983.

5. Ajuste a la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor

El Capítulo IV del articulado modifica los artículos 345 y 348 del Acuerdo 011 de 2025 para incorporar la Ley 2581 de 2026. La tarifa (4 %, artículo 347) y el hecho generador (artículo 346) no cambian, porque la nueva ley no los toca.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA					
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN					
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN					
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001
					Página 9 de 17	

Elemento	Ajuste propuesto
Autorización legal (artículo 345)	Se adiciona la referencia a la Ley 2581 de 2026, que modifica la Ley 1850 de 2017 y la Ley 1276 de 2009 en cuanto a la destinación y la responsabilidad de ejecución de la estampilla.
Destinación (artículo 348)	Se mantiene la distribución setenta/treinta (70 % Centros de Vida, 30 % dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar del Anciano) del artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, y se añaden: (i) la destinación exclusiva a los fines del artículo 5 de la Ley 2581 de 2026 (incluidos Centros Día, granjas para adultos mayores y programas domiciliarios y comunitarios); (ii) la prioridad de la operación continua, la calidad del servicio y la atención integral de los beneficiarios ya vinculados, sobre los programas complementarios; (iii) la priorización, dentro de esos programas complementarios, de los adultos mayores afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026, en desarrollo del artículo 6 de la Ley 2581 de 2026; y (iv) el deber de trazabilidad mediante sistema de información.
Responsabilidad	Se adiciona un párrafo que recuerda que el Alcalde responde por los recursos recaudados y por su ejecución, la cual delega en la Secretaría o dependencia competente, conforme al artículo 4 de la Ley 2581 de 2026.
Lo que no cambia	La tarifa del 4 % (artículo 347) y el hecho generador —suscripción de los contratos allí descritos— (artículo 346) permanecen exactamente iguales.

6. Análisis del impacto fiscal (artículo 7 de la Ley 819 de 2003)

6.1. Por qué se incluye, aunque la ley no lo exija para este caso

El artículo 11 del Decreto Legislativo 1382 de 2026 releva expresamente a esta exención de la exigencia del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 de identificar la fuente de ingreso adicional que compense el costo fiscal. La Administración presenta, de todas formas, el siguiente análisis, por transparencia frente al Concejo y como buena práctica de disciplina fiscal, y porque el ajuste a la estampilla del Capítulo IV, al no crear beneficio tributario alguno —no toca tarifa ni recaudo—, no está cobijado por el artículo 7 y no requiere este análisis.

6.2. Supuestos

Variable	Valor	Origen
Viviendas de construcción nueva (zona rural, principalmente)	150	Administración municipal (dato por certificar con Gestión del Riesgo y Planeación)
Viviendas de refacción o reforzamiento (casco urbano, principalmente)	200	Administración municipal (dato por certificar)

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA					
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN					
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN					
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001
					Página 10 de 17	

Variable	Valor	Origen
Costo fiscal de referencia — construcción nueva (total, una sola vez)	\$ 180 millones	Dato de referencia aportado por la Administración
Costo fiscal de referencia — refacción (total, una sola vez)	\$ 267 millones	Estimado por extrapolación proporcional (mismo valor promedio por vivienda que la construcción nueva); no es un dato propio
Costo fiscal de referencia — total (techo)	\$ 447 millones	Suma de las dos filas anteriores
Distribución de las licencias en el tiempo (escenario base)	50 % / 30 % / 20 % en los años 1, 2 y 3; nada después	Supuesto de este ejercicio: concentrado al inicio de la reconstrucción, mismo criterio que la distribución entre ventanas del proyecto de alivio de cartera
Plazo del régimen de exención	2 años	Artículo 7 del proyecto

Cifras en millones de pesos. A diferencia del proyecto de alivio de cartera, aquí no hay una «meta de atención» que suponer: el universo completo de vivienda afectada (350 viviendas) se beneficia, porque la exención no depende de un cupo sino de que el proyecto esté vinculado al sismo y se acredite conforme al artículo 5. Lo que sí es un supuesto es CUÁNDO se tramitan esas licencias, y por eso se distribuye en los años 1 a 3.

6.3. Costo fiscal estimado

En el escenario base, el costo fiscal total del inventario completo (350 viviendas) es de \$47 millones, una sola vez —no por año—, distribuidos así:

Período	% del universo	Costo fiscal del período	Costo fiscal acumulado
Año 1	50 %	222	222
Año 2	30 %	132	354
Año 3	20 %	93	447
Años 4 a 10	0 %	0	447

Millones de pesos. El costo fiscal acumulado no crece después del año 3 porque, en el escenario base, todo el inventario de vivienda afectada ya tramitó su licencia. Si la reconstrucción se demora más de lo previsto, el costo se traslada en el tiempo, pero no cambia de monto.

Sensibilidad al valor estimado de las refacciones (única cifra de este modelo que no proviene de un dato de la Administración):

Factor sobre el techo de referencia	Costo fiscal total (una sola vez)
50 %	222

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA					
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN					
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN					
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001
					Página 11 de 17	

Factor sobre el techo de referencia	Costo fiscal total (una sola vez)
75 %	354
100 % (techo, escenario base)	447
150 % (si el costo por refacción resulta mayor al estimado)	70

Millones de pesos.

6.4. Compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo

El impuesto de delineación urbana es un tributo de bajo peso relativo en los ingresos del municipio (\$447 millones de costo fiscal total, de una sola vez, frente a los \$43.090 millones de cartera de predial que se maneja en el proyecto de alivio de cartera del mismo período). Su exención total, incluso en el escenario de máximo costo, no compromete el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni el cumplimiento de los límites de gasto de la Ley 617 de 2000. La Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, deberá certificar el número real de viviendas afectadas por modalidad (nueva o refacción) y el valor efectivo de las licencias que se vayan tramitando, como soporte del informe anual al Concejo de que trata el numeral 4.

7. Conveniencia y proporcionalidad

La medida es focalizada: solo alcanza a la vivienda vinculada a la reconstrucción por el sismo, acreditada por los mismos medios que ya usa el municipio para el alivio de cartera del mismo hecho. No es una exención general a toda construcción nueva, lo que la distingue de un incentivo estructural a la industria de la construcción y la mantiene dentro de la habilitación puntual del artículo 11 del Decreto 1382 de 2026.

La medida es proporcional a su fin: busca que quien reconstruye una vivienda destruida por el sismo no vea encarecido ese esfuerzo con un tributo que, precisamente, se causa al pedir el permiso para reconstruir.

Es compatible con el incentivo ya vigente del artículo 264 del Acuerdo 011 de 2025: no lo deroga, lo focaliza. La vivienda VIS/VIP ajena a la reconstrucción del sismo conserva su 50 %; la vinculada al sismo accede al 100 %, por la habilitación especial del Decreto 1382.

Y es temporal: un régimen de diez años, dentro del límite que la Ley 14 de 1983 fija con carácter general y que el Decreto 1382 de 2026 releva solo para este caso, por decisión propia de la Administración de no exceder ese término aun estando habilitada para hacerlo.

8. Competencia y trámite

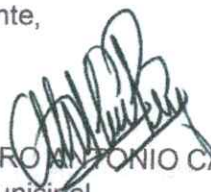
El proyecto es de iniciativa del Alcalde, en su calidad de responsable de la política tributaria y presupuestal del municipio. Se solicita al Concejo su estudio y aprobación en los dos debates que exige la ley, en días distintos.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA					
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN					
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN					
CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001	Página 12 de 17

9. Proposición

Por las razones expuestas, se solicita a los Honorables Concejales dar trámite y aprobación al presente proyecto de acuerdo.

Atentamente,


ALEJANDRO ANTONIO CADAVID PINILLA
Alcalde Municipal

Elaboró: Mag. Jhon Jairo Patiño Torres
Asesor Tributario – Contratista
Revisó: Mariana Gómez
Tesorera General
Aprobó: Mariana Gómez
Tesorera General



 ALCALDÍA DE CALIMA EL DARIEN	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA						
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN						
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN						
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 – 05 – 2026	VERSIÓN	001	Página 13 de 17

PROYECTO ACUERDO No. ____ DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA PARA PROYECTOS DE VIVIENDA VINCULADOS A LA RECONSTRUCCIÓN POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1382 DE 2026; SE AJUSTAN LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO XVI DEL ACUERDO 011 DE 2025, ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, CONFORME A LA LEY 2581 DE 2026; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 313 (numeral 4) y 338 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 38 de la Ley 14 de 1983, el artículo 11 del Decreto Legislativo 1382 de 2026, y la Ley 2581 de 2026, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, modificado por el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública derivada del terremoto del 10 de agosto de 2026, en un ámbito territorial que comprende el departamento del Valle del Cauca.
2. Que el artículo 11 del Decreto Legislativo 1382 del 9 de septiembre de 2026 dispone que la concesión de exenciones del impuesto de delineación urbana a favor de contribuyentes afectados directamente por el sismo no está limitada al plazo de diez años ni a la exigencia de identificar una fuente de ingreso adicional que de ordinario imponen el artículo 38 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.
3. Que, no obstante, esa habilitación, la Administración decidió fijar la exención en diez (10) años, dentro del límite que la Ley 14 de 1983 establece con carácter general, por considerarlo un término razonable y suficiente.
4. Que el impuesto de delineación urbana se causa una sola vez, al expedirse la licencia urbanística, conforme a los artículos 250 y 251 del Acuerdo 011 de 2025, razón por la cual la exención opera como un régimen vigente durante el plazo señalado, aplicable a toda licencia que cumpla los requisitos y se expida dentro de él.
5. Que el artículo 264 del Acuerdo 011 de 2025 reconoce una reducción del cincuenta por ciento (50 %) del impuesto de delineación urbana a los proyectos de vivienda de interés social y prioritario, incentivo que este acuerdo no deroga y que continúa vigente para los proyectos no vinculados a la reconstrucción por el sismo.
6. Que el Consejo de Estado ha precisado que las entidades territoriales no pueden conceder beneficios tributarios sin habilitación del legislador, y que en este caso dicha habilitación proviene del artículo 11 del Decreto Legislativo 1382 de 2026, cuyo alcance

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA					
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN					
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN					
CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001	Página 14 de 17

este acuerdo respeta al limitar el beneficio a la vivienda vinculada a la reconstrucción por el sismo.

7. Que el Congreso de la República expidió la Ley 2581 de 2026, sancionada el 1 de junio de 2026 y publicada en el Diario Oficial No. 53.511, que modifica la Ley 1850 de 2017 y la Ley 1276 de 2009 en lo relativo a la destinación de los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y a la responsabilidad de su ejecución, sin modificar su tarifa ni su hecho generador.

8. Que resulta necesario ajustar el Título XVI del Acuerdo 011 de 2025 a las reglas de destinación, priorización y trazabilidad de la Ley 2581 de 2026, conservando la distribución setenta/treinta que hoy sustenta el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, sin que exista norma que la derogue.

9. Que el análisis del impacto fiscal se incorporó en la exposición de motivos, sin perjuicio de que el artículo 11 del Decreto Legislativo 1382 de 2026 releva de esa exigencia a la exención de delineación urbana objeto de este acuerdo.

ACUERDA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Establecer una exención del impuesto de delineación urbana para proyectos de vivienda vinculados a la reconstrucción por el sismo del 10 de agosto de 2026, en desarrollo del artículo 11 del Decreto Legislativo 1382 de 2026, y ajustar el Título XVI del Acuerdo 011 de 2025, Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, conforme a la Ley 2581 de 2026.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN DE VIVIENDA VINCULADA A LA RECONSTRUCCIÓN POR EL SISMO. Para efectos de este acuerdo, se entiende por proyecto de vivienda vinculado a la reconstrucción por el sismo aquel cuya licencia urbanística tenga por objeto: (a) la reconstrucción, reparación o reforzamiento estructural de una vivienda que haya sufrido daño físico directo por el sismo del 10 de agosto de 2026; (b) la reposición, en el mismo predio o en otro dentro del municipio, de una vivienda destruida o declarada en riesgo no mitigable por causa del sismo; o (c) la construcción de vivienda nueva destinada a la reubicación de hogares afectados directamente por el sismo, cuando dicha reubicación esté ordenada o autorizada por la autoridad municipal de gestión del riesgo.

CAPÍTULO II. EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA PARA VIVIENDA VINCULADA A LA RECONSTRUCCIÓN POR EL SISMO

ARTÍCULO 3°. EXENCIÓN. Los proyectos de vivienda vinculados a la reconstrucción por el sismo, en los términos del artículo 2, estarán exentos del cien por ciento (100 %) del impuesto de delineación urbana liquidado conforme al artículo 256 del Acuerdo 011 de 2025, respecto de la licencia urbanística que autorice la obra correspondiente.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA					
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN					
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN					
CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001	Página 15 de 17

ARTÍCULO 4°. BENEFICIARIOS. Podrán acceder a la exención las personas naturales o jurídicas sujetos pasivos del impuesto de delimitación urbana conforme al artículo 254 del Acuerdo 011 de 2025, cuando el proyecto respectivo cumpla la definición del artículo 2 de este acuerdo y haya sido acreditado en los términos del artículo 5.

ARTÍCULO 5°. ACREDITACIÓN. La vinculación del proyecto con la reconstrucción por el sismo se acreditará ante la Secretaría de Planeación Municipal, al momento de radicar la solicitud de licencia urbanística, por cualquiera de los siguientes medios:

- Certificación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, o de la dependencia que haga sus veces, que ubique el predio en un sector con daños verificados por el sismo, o que ordene o autorice la reubicación del hogar.
- Cruce con los censos, informes técnicos y mapas de afectación de la Secretaría de Planeación y de Gestión del Riesgo.
- Declaración jurada del solicitante, en el formulario único que adopte la Secretaría de Planeación, en la que indique el daño sufrido por el sismo que motiva la reconstrucción, reparación, reforzamiento o reubicación, con verificación posterior por muestreo, como mínimo del veinte por ciento (20 %) de las acreditaciones de este literal.

PARÁGRAFO. Si se establece que la declaración o los soportes son inexactos, se pierde el derecho a la exención, se liquidará el impuesto con los intereses moratorios ordinarios causados desde la expedición de la licencia, y se compulsarán copias a las autoridades disciplinarias y penales competentes.

ARTÍCULO 6°. RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 264 DEL ACUERDO 011 DE 2025. Para las licencias urbanísticas cubiertas por este capítulo, la exención del cien por ciento (100 %) prevista en el artículo 3 sustituye, únicamente para esas licencias, la reducción del cincuenta por ciento (50 %) que el artículo 264 del Acuerdo 011 de 2025 reconoce a la vivienda de interés social y prioritario. El artículo 264 continúa vigente, sin modificación, para los proyectos de vivienda de interés social y prioritario que no estén vinculados a la reconstrucción por el sismo en los términos del artículo 2 de este acuerdo.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE EXENCIÓN. El régimen de exención de este capítulo estará vigente dos años (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo. Toda licencia urbanística que cumpla los requisitos de los artículos 2, 4 y 5 y se expida dentro de ese término accederá a la exención en su totalidad, sin que esta se prorrogue, se repita o genere derechos posteriores al vencimiento del plazo.

PARÁGRAFO. Vencido el término de diez (10) años, las licencias urbanísticas de proyectos vinculados a la reconstrucción por el sismo quedarán sujetas a las reglas generales del Título IX del Acuerdo 011 de 2025, incluido, cuando corresponda, el incentivo del artículo 264.

ARTÍCULO 8°. INFORME AL CONCEJO. La Secretaría de Planeación Municipal informará anualmente al Concejo Municipal el número de licencias exentas conforme a este capítulo,

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA					
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN					
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN					
CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001	Página 16 de 17

los metros cuadrados construidos, el valor del impuesto dejado de recaudar y su comparación con el recaudo histórico del impuesto de delineación urbana.

CAPÍTULO III. VIGENCIA GENERAL Y DISPOSICIONES COMUNES A LA EXENCIÓN

ARTÍCULO 9°. NO MODIFICACIÓN DE OTROS ELEMENTOS DEL TRIBUTO. Este acuerdo no modifica el hecho generador, la base gravable, la tarifa, el sujeto activo ni los sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana, regulados en los artículos 249 a 256 del Acuerdo 011 de 2025, ni ninguna sanción urbanística derivada de la ejecución de obras sin licencia o con incumplimiento de sus condiciones.

ARTÍCULO 10°. REGLAMENTACIÓN. El Alcalde, con el apoyo de la Secretaría de Planeación, reglamentará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la sanción de este acuerdo el formulario de acreditación y el procedimiento de reconocimiento de la exención, sin modificar las condiciones sustanciales aquí establecidas.

CAPÍTULO IV. AJUSTE DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR A LA LEY 2581 DE 2026

ARTÍCULO 11°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 345 DEL ACUERDO 011 DE 2025. Modifíquese el artículo 345 del Acuerdo 011 de 2025, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 345°. AUTORIZACIÓN LEGAL. Autorizada por la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, ajustada por la Ley 1850 de 2017 y por el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, y modificada en su destinación y en la responsabilidad de su ejecución por la Ley 2581 de 2026, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad.»

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 348 DEL ACUERDO 011 DE 2025. Modifíquese el artículo 348 del Acuerdo 011 de 2025, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 348°. DESTINACIÓN. El producido de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor será destinado en su totalidad a la financiación de programas y servicios dirigidos a la población adulta mayor en la jurisdicción del Municipio de Calima El Darién, de conformidad con el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019 y con el artículo 5 de la Ley 2581 de 2026, así:»

- Setenta por ciento (70 %) para los Centros de Vida.
- Treinta por ciento (30 %) para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros Día y granjas para adultos mayores, y para programas domiciliarios y comunitarios de atención al adulto mayor.

PARÁGRAFO 1°. DESTINACIÓN EXCLUSIVA Y PRIORIDAD DE GASTO. Los recursos de que trata este artículo no podrán destinarse a un fin distinto de los señalados. Dentro de cada rubro, tendrán prioridad la operación continua, la calidad del servicio, la alimentación, el personal y la atención integral de los beneficiarios ya vinculados a los centros e

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA						
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN						
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN						
	CÓDIGO	0007	FECHA	14 - 05 - 2026	VERSIÓN	001	Página 17 de 17

instituciones existentes, sobre la financiación de programas complementarios o la ampliación de cobertura.

PARÁGRAFO 2°. PRIORIZACIÓN EN CALAMIDAD PÚBLICA O EMERGENCIA. Garantizada la prioridad del parágrafo 1°, la Secretaría o dependencia competente priorizará, dentro de los programas complementarios, a los adultos mayores en condición de abandono, indigencia o maltrato, y a los afectados directamente por el sismo del 10 de agosto de 2026 o por otras calamidades públicas o emergencias declaradas, se encuentren o no vinculados formalmente a un centro de vida o de bienestar, conforme al artículo 6 de la Ley 2581 de 2026.

PARÁGRAFO 3°. TRAZABILIDAD. El municipio garantizará la trazabilidad del recaudo y de la ejecución de los recursos de la estampilla mediante los sistemas de información que disponga la Secretaría de Hacienda, conforme al artículo 5 de la Ley 2581 de 2026.

PARÁGRAFO 4°. RESPONSABILIDAD. El Alcalde responde por los recursos recaudados por concepto de esta estampilla y por su ejecución, la cual delegará en la Secretaría o dependencia competente, sin perjuicio del deber de trazabilidad del parágrafo anterior, conforme al artículo 4 de la Ley 2581 de 2026, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009.

PARÁGRAFO 5°. EFICIENCIA EN EL RECAUDO. El Municipio de Calima El Darién garantizará la eficiencia en el recaudo de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor, sin que ello implique detrimento del destino específico previsto en la Ley 1955 de 2019 y en la Ley 2581 de 2026. En ningún caso podrán utilizarse recursos del producido de esta estampilla para el pago de comisiones de recaudo u otros costos administrativos.

ARTÍCULO 13°. PERMANENCIA DE LA TARIFA Y DEL HECHO GENERADOR. Los artículos 346 (hecho generador) y 347 (tarifa) del Acuerdo 011 de 2025 no sufren modificación alguna por virtud de este acuerdo. La tarifa de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor continúa siendo del cuatro por ciento (4 %) del valor del contrato o sus adhesiones, sin incluir el IVA, conforme al artículo 4 de la Ley 1276 de 2009.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación. La exención del Capítulo II rige por el término del artículo 7; el ajuste del Capítulo IV rige de manera permanente, mientras no sea modificado por norma posterior:

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Calima El Darién, a los ____ días del mes de _____ del 2026.

JOSE OMAR RIVERA LENIS
Presidente

ZAYDA MARIA VASQUEZ LADINO
Secretaria



modelo integrado
de planeación
y gestión

Centro Administrativo Municipal – CAM
Calle 10 No. 6 - 25 Código Postal No.76126
E-Mail: alcaldia@calimaeldarien-valle.gov.co
Página web www.calimaeldarien-valle.gov.co